

LAS CONFESIONES RELIGIOSAS (ESQUEMA)

1. Tipos de Confesiones en el Derecho Español

- ✚ Iglesia católica
- ✚ Confesiones de notorio arraigo con Acuerdo de cooperación (Islam, Judaísmo, Protestantismo)
- ✚ Confesiones de notorio arraigo sin Acuerdo de cooperación (Mormones, Testigos de Jehová, Budistas, Ortodoxos)
- ✚ Confesiones inscritas en el RER
- ✚ Confesiones no inscritas

a) Iglesia católica

- ✚ Es la única mencionada expresamente en la Constitución
- ✚ Su régimen jurídico se establece, fundamentalmente, en Acuerdos con naturaleza de tratado internacional
- ✚ Esto comporta que España reconoce a la Iglesia:
 - Personalidad jurídica internacional
 - Consideración de su derecho como ordenamiento jurídico primario, de tal forma que sus normas pueden tener eficacia en el ámbito civil mediante la técnica de:
 - § **Remisión** o renvío formal (eficacia del matrimonio canónico y de las decisiones matrimoniales de los Tribunales canónicos)
 - § **Presupuesto** (tiene en consideración realidades jurídicas tal como son definidas por el ordenamiento canónico)
- ✚ *Personalidad jurídica internacional:*
 - Se le reconoce a la Santa Sede como ente capital y representativo de la Iglesia católica
 - Hecho pacíficamente aceptado en todo el mundo: ejerce el derecho de legación activo y pasivo (relaciones diplomáticas con 170 Estados)
 - Presencia en Organismos internacionales: ONU, UNESCO, OIT, FAO, etc.
 - Firmante de Pactos y Convenios internacionales
 - Es la Iglesia universal la que firma el Acuerdo con España, pero afecta sólo al estatuto jurídico de la Iglesia en España
 - Los Acuerdos establecen las responsabilidades de los órganos de la Iglesia en España para relacionarse con el Estado.

b) Confesiones de notorio arraigo con Acuerdo de cooperación

- ✚ La LOLR prevé la existencia de Confesiones con «notorio arraigo», que podrán firmar Acuerdos de cooperación (en cualquier caso se requiere la previa inscripción)
- ✚ *Notorio arraigo*: concepto jurídico semi-indeterminado > se determina por su implantación (10 Comunidades autónomas) y antigüedad (30 años inscritas)
- ✚ Teóricamente el notorio arraigo no conlleva necesariamente el Acuerdo. Régimen establecido en los Acuerdos: más ventajoso que el de las Confesiones meramente inscritas (ventajas fiscales; efectos civiles del matrimonio religioso; educación religiosa en la escuela; etc.)

c) Confesiones de notorio arraigo sin Acuerdo de cooperación

- ✚ Testigos de Jehová, Mormones, Budistas y Ortodoxos
- ✚ Tienen un representante en la Comisión Asesora de Libertad Religiosa
- ✚ Pueden participar en las convocatorias de la Fundación Pluralismo y Convivencia
- ✚ Su matrimonio religioso tiene efectos civiles

d) Confesiones inscritas

Art. 5 de la LOLR: la personalidad jurídica abre la puerta para un régimen especial:

- El Estado puede reconocer efectos civiles a su matrimonio unilateralmente (art. 59 del CC)
- Asistencia religiosa en centros públicos
- Ser consultadas para el nombramiento de los representantes confesionales en la CALR
- Poder ser declaradas de notorio arraigo (y posterior Acuerdo) ○

Art. 6 LOLR: auto-organización

- ✚ ○ Posibilidad de creación de entidades auxiliares
- ✚ ○ Cláusula de salvaguardia y carácter propio

Más ventajas que las no inscritas, pero menos que las de Acuerdo

e) Confesiones no inscritas

Concepto residual. Pueden darse dos casos:

- ✚ ○ Quieren inscribirse pero no pueden, o han sido denegadas
- ✚ ○ No pretenden inscribirse

No pueden exhibir la «marca» de Confesión (o Iglesia o Comunidad religiosa)

- ✚ Pueden acogerse al régimen asociativo general e inscribirse en el Registro Nacional de Asociaciones.
- ✚ En principio las asociaciones religiosas estaban excluidas, pero el TC ha dicho que pueden inscribirse allí (*Dianética*)

f) Las Federaciones confesionales

- ✚ La LOLR prevé la inscripción de Federaciones de Iglesias y Confesiones (y Comunidades). Pero, la declaración de notorio arraigo y firma de Acuerdos se prevé con Iglesias y Confesiones, no con Federaciones. Las principales son: Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), Federación de Comunidades Judías de España (FCJE), Comisión Islámica de España (CIE), Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE) y Federación Española de Entidades Religiosas Islámicas (FEERI). Existe también una Federación de Comunidades Budistas.
- ✚ Las Federaciones son entidades religiosas puramente instrumentales

g) Entidades religiosas menores

El art. 6 de la LOLR prevé que las Confesiones puedan crear entidades para el cumplimiento de sus fines, que pueden ser de dos tipos:

- ✚ Entidades orgánicas para el cumplimiento de sus fines religiosos (diócesis, parroquias)
- ✚ Otras entidades con fines no estrictamente religiosos (y no orgánicas): asociaciones, fundaciones, etc.

h) Régimen jurídico de las entidades religiosas inscritas

El Registro de Entidades Religiosas

- ✚ Se trata de un Registro público de carácter único y estatal (no existen registros autonómicos de entidades religiosas). Su sede está en el Ministerio de Justicia.
- ✚ Según la LOLR se pueden inscribir las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas (y sus Federaciones)
- ✚ Sin embargo, el Reglamento del Registro, permite inscribir las circunscripciones territoriales, las secciones locales, las asociaciones, los seminarios y universidades que enseñen sólo materias eclesiásticas.
- ✚ La inscripción es facultativa

Requisitos para la inscripción:

- ✚ Solicitud escrita
- ✚ Documento notarial en que conste su fundación o establecimiento en España
- ✚ Fines religiosos

- ✚ Denominación y demás datos de identificación
- ✚ Régimen de funcionamiento y órganos representativos (con expresión de sus facultades y requisitos para su válida designación)

Constatación: el Encargado del Registro debe de comprobar que se cumplen los requisitos, en especial el de fines religiosos

Consecuencias de la inscripción: Adquisición de la personalidad jurídica y de la capacidad jurídica de obrar (comprar, vender, arrendar, personarse en juicio, etc.)

Efectos de publicidad:

- ✚ Los datos del RER son fehacientes frente a terceros
- ✚ Dan a conocer la estructura y funcionamiento de la entidad

Organización:

- ✚ Sección General (unidad de entidades acatólicas)
- ✚ Sección Especial (unidad de entidades católicas y de acatólicas)
- ✚ Fundaciones (negociado)